



SEGUNDO INFORME PRELIMINAR.

HECHOS DE REPRESIÓN A LA PROTESTA SOCIAL OCURRIDOS EL DÍA 18 DE MARZO 2024, EN LOS ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

-

I.- INTRODUCCIÓN.

Este segundo Informe Preliminar elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM), se elabora a partir de las tareas de monitoreo realizadas en el marco del trabajo conjunto implementado con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MLPT-CABA), acciones inscriptas en lo acordado por el Consejo Federal de Mecanismos Locales y las atribuciones conferidas por la ley nacional N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Conforme una amplia y reconocida doctrina de los organismos internacionales de derechos humanos¹ aplicables en nuestro país, los Mecanismos de Prevención, en el marco de sus objetivos y funciones, tienen competencia para realizar tareas de monitoreo que permitan identificar cuáles son las deficiencias en las normas, los procedimientos y las prácticas que posibilitan la comisión de actos que constituyan malos tratos o tortura².

En ese camino, el Estado debe permitir que los Mecanismos de Prevención puedan acceder a todos los lugares donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse

¹ Los párrafos siguientes contienen aportes del documento de trabajo borrador elaborado por el CNPT, para la Guía de actuación de los Mecanismos Locales en manifestaciones públicas”.

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Prevención de la Tortura: El papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención. Guía práctica, 2018, p. 6.



personas privadas de su libertad conforme los art. 4 y 29 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes³; esto incluye la posibilidad de poder entrevistarse con las personas privadas de libertad⁴.

El Subcomité de Prevención de la Tortura, sostiene que el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo alcanza a cualquier lugar donde se encuentran personas privadas de libertad, siempre que esté relacionada con una situación en la que el Estado ejerza, o pudiera esperarse que ejerce, una función reguladora⁵. Además, propone adoptar un enfoque integral de la definición de lugar de privación de la libertad de manera tal que los Mecanismos de Prevención puedan monitorear cualquier lugar donde el Estado ejerza jurisdicción o control⁶ y se deberán incluir los períodos de privación de libertad durante la detención policial y el traslado⁷, como pueden ser las realizadas en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales.

En el mismo sentido que las definiciones del Sub Comité para la Prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas, la ley nacional 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina, establece en su artículo 4 que se entiende por lugar de detención “cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública.”

³ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 24.

⁴ SPT, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 25.

⁵ SPT, Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, CAT/C/57/4, p. 20.

⁶ SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 24. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/spt-opcat/call-inputs/draft-GC1-on-art1-for-public-consultation-sp.pdf>

⁷ SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 36.



Por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha registrado en los países del continente que las fuerzas de seguridad además de reprimir las protestas, han cometido en este marco delitos graves como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad⁸.

Para el caso de Argentina, organismos internacionales han advertido sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad⁹ y detenciones colectivas a grupos en especial situación de vulnerabilidad como grupos indígenas que participaban de protestas sociales¹⁰. Estas situaciones generan la necesidad de reforzar el monitoreo y supervisar el accionar de los/as funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley durante el desarrollo de las manifestaciones y protestas sociales¹¹. Y con el objetivo de dar cumplimiento a los fines y objetivos del Protocolo Facultativo, la intervención de los Mecanismos de Prevención debe estar dirigida a prevenir malos tratos en estos contextos. En esta línea, el Comité de Derechos Humanos ha identificado como una buena práctica que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos vigilen las reuniones¹².

Conforme al marco referido, estos tres organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, desarrollamos las tareas de monitoreo del uso de la fuerza por

⁸ CIDH, “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal” (2019), *op. cit.*, párr. 26.

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 24° a 26° combinados de la Argentina, 28 de abril de 2023, CERD/C/ARG/CO/24-26, párr. 26.

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Informe acerca de su misión a la Argentina, 18 de julio de 2018, A/HRC/39/45/Add.1, párr. 56.

¹¹ “Guía de actuación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas” elaborada por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

¹² Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 37 (2020), *op. cit*



parte de las fuerzas de seguridad en manifestaciones anteriores ocurridas en la zona del AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires)¹³.

II.- PRINCIPALES TIPOS DE HECHOS DE VIOLENCIA UTILIZADOS POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

En el marco de las tareas de monitoreo desarrolladas se realizaron tareas de observación, registro, monitoreo e intervención en tres (3) puntos de concentración convocados para el día de la fecha. En otro punto funcionó una guardia jurídica y en el restante se realizó un seguimiento a través de los medios.

- Puente Pueyrredón (Avellaneda)¹⁴.
- Ruta Nacional 3 y Av. General Paz¹⁵.
- Puente Liniers (Av. Rivadavia y Gral. Paz)¹⁶.
- Subida a la Autopista Buenos Aires - La Plata¹⁷.

¹³ Se monitorearon las manifestaciones públicas el día 20 de diciembre de 2023 en Plaza de Mayo (CABA), el día 27 en Plaza Lavalle (CABA) y el día 24 de enero de 2024 en Plaza Congreso en la movilización realizada por las centrales sindicales en el marco del paro nacional realizado en esa fecha. Por otro lado la CPM realizó la misma tarea los días 28 de diciembre de 2023, 16 de enero de 2024 y 22 de febrero en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el marco de manifestaciones sobre la Ruta Nacional N°3 en dicho Municipio. También se monitorearon las marchas contra la ley ómnibus de los días 31 de enero, 1, 2 y 6 de febrero, el 26 de Febrero la marcha al Ministerio de Educación, el 1 de marzo la manifestación con motivo de la apertura de sesiones legislativas nacionales, el 6 de marzo la manifestación frente a la secretaría de Turismo y Deporte de la Nación y la del 8 de marzo por el día internacional de las mujeres.

¹⁴ Equipo conformado por Roberto Cipriano García (integrante de la CPM y Secretario Ejecutivo), Sandra Raggio (Directora General de la CPM), Luciano Steolo (Coord. De Programa PROMOVI) y Matías Díaz.

¹⁵ Equipo conformado por Rodrigo Pomares (Coordinador de Area Justicia y Seguridad CPM), Celia Galeano, Gabriel Fernández y Fabián Bernal.

¹⁶ Equipo conformado por Federico Schmeigel (Director de Programa CPM), Facundo Arrue, Cristian Escanes y Diego Rubaja.

¹⁷ Se desplegó una guardia jurídica ante posibles acciones represivas y detenciones arbitrarias en dicho punto de concentración.



- Puente Saavedra.¹⁸

En las tareas realizadas pudo relevarse:

-Despliegue de fuerzas federales y hechos de represión de parte de estas, dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, incumpliendo con la Ley de seguridad Interior y el Protocolo “antipiquete”

-Utilización indiscriminada de gas pimienta contra los manifestantes, incluyendo periodistas y defensores de derechos humanos de parte de la infantería de la Prefectura Naval Argentina.

-Portación de armas de fuego de parte de la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Bonaerense y la Policía de la Ciudad.

-Represión con camión hidrante de parte de la Policía de la Ciudad.

III.- DESARROLLO DE LOS HECHOS

1.- Puente Pueyrredón (Avenida mitre y Montes de Oca, Avellaneda)

El despliegue de las fuerzas relevado en el lugar fue el siguiente:

- Dos (2) camiones hidrantes de la Policía Federal Argentina (PFA).
- Más de diez (10) camionetas de Prefectura Naval Argentina (PNA) y tres (3) colectivo de PFA para transportar efectivos.
- Al menos doce (12) motos de PFA y seis (6) de PNA.

¹⁸ Se realizó un seguimiento a través de diferentes medios de comunicación.



- Al menos sesenta (60) agentes desarmados de la PFA (de civil con chaleco y otros uniformados).
- Cuatro (4) perros de la PNA.
- Diez (10) vehículos de la PFA bajo el puente.

A las 10 hs la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Policía Federal Argentina (PFA) formaron dos cordones para evitar el corte del Puente Pueyrredón y esperaron sobre la Avenida Mitre en el cruce con calle Montes de Oca, el avance de las organizaciones.

Inicialmente agentes desarmados de PFA se ubicaron adelante y el cuerpo de infantería de la PNA armados con escudos, palos, armas de fuego y gas pimienta, detrás. Frente al arribo de los manifestantes se mantuvo esa disposición durante aproximadamente una hora.

Detrás de ambos cordones a una distancia de veinte metros se ubicaron los carros hidrantes, las fuerzas motorizadas y los perros.

Cerca de las 11:15 hs., los manifestantes comenzaron a increpar a las fuerzas al anoticiarse que habían reprimido a participantes de la manifestación de Puente Saavedra. Las fuerzas intercambiaron posiciones y la infantería de PNA con sus escudos en formación cerrada pasaron adelante para el choque con manifestantes. Al mismo tiempo los cuatro agentes de la prefectura con sus perros se colocaron detrás de los escuderos, a una distancia de 10 metros aproximadamente.

La PNA avanzó sobre los manifestantes y agentes ubicados detrás del cordón de escudos, y desde allí comienzan a tirar gas pimienta indiscriminadamente (al aire, hacia arriba, hacia adelante y también de manera dirigida sobre ciertas personas). Particularmente aplicaron gas pimienta a corta distancia sobre defensores de derechos humanos, periodistas y dirigentes sociales que encabezaban la marcha¹⁹. El gas pimienta ocasionó lesiones en decenas de manifestantes. Como respuesta los manifestantes arrojaron algunas piedras sobre la infantería.

¹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=yzoeaEZ9ktU>



También se escucharon detonaciones de armas de fuego, que podría tratarse de postas de goma o de estruendo, no registrándose heridos por disparos.

Luego de estas agresiones, un camión hidrante de la PFA avanzó y se ubicó junto a la columna de PNA, pero no llegó a utilizarse.

El personal de PNA que estaba frente a los manifestantes contaba con escudos, bastones largos y gas pimienta. Otros tenían escopetas largas (con balas de goma o estruendo) y se registró al menos un efectivo con una escopeta larga de aire comprimido para disparar pintura y marcar a los manifestantes, arma que no fue utilizada.

Por otro lado, se registraron 2 agentes de la PFA y 3 de la PNA que filmaron y sacaron fotos a los manifestantes. También 2 drones de la PFA

Se relevó la utilización de los siguientes gases: MK-9 (etiqueta gris y otro negro y rojo OC-V) / gas pimienta GL 108 OC

No se registraron personas detenidas.

2.- Ruta Nacional 3 y Av. General Paz

La concentración de las distintas columnas de manifestantes se desplegaron en la calle Alberdi y Avenida General Paz (La Matanza). En ese lugar también se desarrolló el operativo policial que estuvo coordinado por la Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y Policía de la ciudad (PC).

El despliegue de las tres fuerzas no fue con tantos efectivos como en los restantes cortes. Se relevó la presencia de tres (3) camionetas de Gendarmería y tres (3) de la Policía Federal (PFA). Los agentes de policía de la ciudad no superaban la cantidad de diez (10).

Constatamos que agentes de todas las fuerzas portaban armas reglamentarias con sus cargadores.



Esto lo corroboramos también en algunos agentes de la policía bonaerense que estuvieron al inicio de la concentración, cuando llegaron las columnas a la intersección de Juan Bautista Alberdi y General Paz, aunque luego se retiraron sin intervenir.

También constatamos la falta de identificación en algunos agentes de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de la Ciudad Autónoma.

No se registraron hechos de represión.

3.- Puente Liniers (Av. Rivadavia y Gral. Paz)

En la intersección de Av. Pueyrredón y Rivadavia se relevaron y registraron los movimientos del operativo policial desplegado por la Policía de la Ciudad.

Un grupo reducido de personal policial se encontraba con arma reglamentaria con cargador, otro grupo identificado con chaleco ordenando el tránsito, un tercer grupo mayoritario del cuerpo de infantería con equipamiento antidisturbios y una veintena de personal policial de infantería motorizada armados con escopetas según informaron con munición de goma y gases.

A lo largo de la Av. Rivadavia antes de llegar al puente, mano hacia provincia, se encontraba estacionada una decena de móviles de la policía de CABA.

Luego de una negociación entre los referentes de las organizaciones y el personal policial, se acordó dejar libre un carril de acceso a la Gral Paz.

En simultáneo a los hechos represivos en Puente Pueyrredón y Saavedra, y al momento de producirse la quema de algunos neumáticos, alrededor de las 11:50 hs., el personal de la Policía de la Ciudad avanzó hacia el grupo de manifestantes, particularmente personal de infantería y de la policía motorizada -masculinos y femeninos-, llegando su posición al límite de jurisdicción provincial.

Cabe destacar que el operativo parecía ser coordinado junto con Policía Federal, de la cual había algunos agentes en las inmediaciones con handys y planillas. Es dable destacar



también la presencia de personal de civil que conducía y daba órdenes al personal de infantería motorizada y quienes se desplazaban a pie y próximos a los manifestantes.

Se advirtió también la presencia de drones policiales.

En ese contexto, siendo las 13:00 hs. y no habiéndose advertido ninguna situación previa, observamos que una cantidad desproporcionada de personal policial masculino y femenino, procedieron a detener a una joven que se identificó como Sonia Condori, estudiante de la Universidad nacional de La Matanza (UNLAM) y militante del MST, quién fue arrastrada, sometida a violencia física contra unas rejas por personal policial de ambos sexos, para luego ser introducida en un móvil de esa fuerza patente AD795NJ.

Que en ese marco la policía intentó evitar el trabajo del grupo de la CPM mediante empujones y golpes sufridos por los integrantes del equipo de monitoreo.

4.- Subida a la Autopista Buenos Aires - La Plata

No hubo episodios represivos ni denuncias recibidas.

5.- Puente Saavedra

No se llevó a cabo monitoreo directo de este lugar. Por medios²⁰ periodísticos²¹ e información recibida de las organizaciones²² se pudo relevar que cerca de las 11.05 hs. la Policía de la Ciudad avanzó sobre los manifestantes con el cuerpo de Infantería, camiones hidrantes y la policía motorizada. Las personas se encontraban manifestándose de manera pacífica en el límite que divide a la Capital Federal de la provincia de Buenos Aires (avenidas

²⁰ <https://www.pagina12.com.ar/721856-el-piquetazo-desafia-el-protocolo-de-bullrich>

²¹ <https://www.infobae.com/politica/2024/03/18/piqueteros-realizan-500-cortes-en-todo-el-pais-y-bloquean-accesos-a-la-ciudad-de-buenos-aires-el-mapa-de-los-cortes/>

²² <https://politicaobrera.com/11390-corte-en-puente-saavedra-a-pesar-de-la-represion>



Cabildo y Maipú) denunciaron que fueron reprimidos con el uso del camión hidrante, gas lacrimógeno y golpes de parte de la policía, como puede verse en el video del canal TN²³.

IV.- PERSONAS LESIONADAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

En el marco de estas manifestaciones, en el corte de Puente Pueyrredón, **al menos 135 personas padecieron diferentes tipos de lesiones**, según lo informado por la Posta Sanitaria Tribuna Salud y la organización Polo Obrero. La Posta Sanitaria informó haber asistido a 123 personas y 5 de ellas debieron ser hospitalizadas por la gravedad de sus cuadros, todas ellas afectadas por gas pimienta u otros tóxicos y traumas de diferente entidad.

El rociado con gas pimienta se utilizó indiscriminadamente contra manifestantes, dirigentes sociales, periodistas e integrantes de instituciones y organismos de Derechos Humanos. Gustavo Muñoz cuyo testimonio se releva en este informe y Eduardo Belliboni, entre otros dirigentes que organizaron la manifestación se vieron afectados directamente por el gas pimienta.

Se trató de un uso ilegal, generalizado, desproporcionado y arbitrario de la fuerza dirigido contra una manifestación pacífica y contra actores que se encontraban difundiendo o monitoreando el desarrollo de la manifestación.

a.- Listado de personas afectadas por gas pimienta.

A continuación detallamos los damnificados y afectados por el despliegue represivo en Puente Pueyrredón pertenecientes a las organizaciones que manifestaban en el lugar²⁴:

- | | |
|---------------|----------------|
| 1. A. Barbara | 3. C. Griselda |
| 2. A. Matías | 4. S. Rosana |

²³ <https://www.youtube.com/watch?v=JOyGNvuRdUE>

²⁴ Se consignan los nombres e inicial del apellido de las personas afectadas, para preservar el nombre de los manifestantes, en virtud de las amenazas constantes de funcionarios del gobierno nacional de quitar programas o planes sociales a quienes se manifiestan.



5. U. Manuel
6. B. Lisandro
7. M. María
8. D. D. Zapata
9. E. E. Figueredo
10. E. Coego
11. J. Cantero
12. E. G. Mari
13. Natalia B.
14. Carlos M.
15. Natalia F.
16. Reinaldo M.
17. Diana P.
18. Natasha Yanina M.
19. Milagros Nahir F.
20. Lucio Félix V. R.
21. Dory T.
22. P. Francisco Osmar
23. U. T. Jessica Antonela
24. C. Dylan Alexis
25. B. V. B. Eva Marilce
26. H. Dolores Esther
27. E. Ianza Rosa Margot
28. S. Verónica Maricel
29. C. Diaz Viviana
30. U. T. Jaquelin
31. A. A. Miguel Ángel
32. R. R. Leonida Elisa
33. Z. G. Alejandra Catalina
34. S. Elbio Horacio
35. Claudia Andrea V.
36. Claudia R.
37. María Luisa C.
38. G. Gustavo Nicolás
39. I. Claudia Elizabeth
40. M. María
41. R. D. Cintia
42. C. Ezequiel
43. L. Walter
44. G. María
45. Fabián Alejandro G.
46. Manuel Eddy L. C.
47. A. R. Mirna Elisa
48. Nidia Ramona G.
49. María Laura B.
50. María V.
51. Tatiana C.
52. Juan V.
53. Amadeo V.
54. Nerea V.
55. Belén R.
56. Dante M.
57. Cristina L.
58. Emanuel A.
59. Manuel A.
60. Jonathan G.
61. Verónica V.
62. Amada C.



63. Paula L.
64. Amalia Nieves B. A.
65. Jorge C.
66. Jesusa C.
67. Sara H.
68. Jenny C.
69. Ramona R.
70. Tony V.
71. Amparo C.
72. Sebastián A.
73. Lucas S.
74. Rita L.
75. Yeni T.
76. Hediberto A.
77. Maribel C.
78. Cynthia C.
79. Emma V.
80. Claudia V.
81. Claudia R.
82. María C.
83. Myrna L.
84. Bernardino A.
85. Cristian L. G.
86. Luis Fernando A.
87. Flora Carolina B. R.
88. Beatriz N. B.
89. Celestina R. B.
90. Ángel S.
91. Bianca R.
92. Margarita C.
93. Jefferson M.
94. Christian R.
95. Gladys B.
96. Mario D.
97. Roberto A. V.
98. María Elena F.
99. Carlos Felipe A.
100. Yanina Gimena Z.
101. Marcelo Alejandro G.
102. Z. María Rosa
103. J. Oscar Antonio
104. S. A. Carmen Elvira
105. Tiara G.
106. Anahí O. L.
107. Alberto Orlando O. L.
108. O. L. Martín de Jesús
109. O. Paula Marcel
110. A. Gustavo Ezequiel
111. Z. Brenda Leila
112. Laura Yanina Y.
113. Cesar Antonio I.
114. C. Soledad Daiana
115. German Antonio R.
116. Sandra G.
117. Patricia P.
118. Elizabeth B.
119. Sandra B.
120. Olenca M.



121. Alejandra C.

122. Luis C.

123. Amalia A.

124. Claudia Andrea V., atendida en el Hospital Fiorito.

125. Claudia R., atendida en el Hospital Fiorito.

126. María Luisa C., atendida en la Clínica Dulce Espera

127. Rodolfo M., golpeado y gaseado en Puente Saavedra por personal de la Policía de la Ciudad.

b.- Denuncia recibida por parte del Sr. Gustavo Ramón Muñoz

Recibimos en particular la denuncia del Sr. Gustavo Ramón Muñoz, DNI 30.085.589, fecha de nacimiento 28/12/68, 55 años, Secretario General del MTL, Secretario de Actas de la CTA Nacional y miembro del Comité Central del Partido Comunista Argentino, quién se encontraba en la intersección de las calles Mitre y Montes de Oca junto con otros referentes y militantes de las organizaciones convocantes.

En el marco de la entrevista manifestó que:

“Estando en la cabeza de la columna, fue gaseado en dos oportunidades por personal de PNA. Que rápidamente sufrió náuseas, irritación, quemazón de la piel, sensación de asfixia y un bloqueo de la respiración. Pudo observar que incluso a otras personas afectadas les provocó desmayos. Que en base a otras experiencias, considera que el gas utilizado por las fuerzas policiales intervinientes tendría otros componentes a los usuales. Que pudo observar que el gas es verde y marrón amarillo.

Que el momento en que se produjeron estos hechos fue cuando el personal policial procedió a desalojar el corte y estando los manifestantes en el sector del cordón de la calle, fueron gaseados a no más de un metro de distancia.

No recibió atención médica. Recibió atención por otras personas allí presentes, tales como Daniel "Tano" Catalano, secretario general de ATE Capital, quién le brindó solución fisiológica y leche. Que sufrió dolores, problemas respiratorios y quemazón hasta altas horas de la noche.



Asimismo relata que otro compañero de su organización, Leandro Ortega, quién es asmático, sufrió también las consecuencias del uso de gases por parte del personal policial”.

c.- Uso indiscriminado del gas pimienta.

En distintos momentos de la manifestación, pudimos detectar el uso de elementos químicos en spray, comúnmente denominados Gas Pimienta, por parte de la Prefectura Naval Argentina. En nuestra tarea de monitoreo pudimos advertir el uso de estos elementos, de manera completamente desproporcionada e injustificada. En este sentido, pudo observarse su uso contra manifestantes que se encontraban ejerciendo su derecho de manera pacífica y sin representar ningún riesgo contra los agentes policiales o terceros. También se observó su empleo direccionado de manera intencional y a corta distancia contra el rostro, generando gran impacto en la vista y vías respiratorias. Advertimos también como práctica, el uso de estos elementos para impactar en personas indeterminadas, dirigiendo su empleo en sentido del viento para buscar un impacto generalizado en la multitud.

Los médicos integrantes de Postas Sanitarias mencionadas, advirtieron sobre las graves lesiones relevadas por el uso de estos elementos químicos. En este sentido, denunciaron públicamente que se trata de un gas particularmente espeso y oleoso que produce lesiones importantes no solo en las vías respiratorias y los ojos, sino también al contacto con la piel y que son gases que poseen mayor agresividad a los que se han relevado que utilizaron las fuerzas de seguridad en manifestaciones anteriores.

Sobre el tema, la Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH) ha dicho: *“La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición (...)”*²⁵.

Destacamos que en este sentido la Comisión IDH remarcó: *“Deben desarrollarse estándares que regulen aspectos críticos que hacen a la seguridad de las armas. Por ejemplo, debe regularse la composición y concentración de las sustancias químicas*

²⁵ (Comisión IDH: “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. 2019. Punto 122. Ver en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>).



irritantes; los niveles de descarga en los dispositivos eléctricos, el volumen y frecuencia en las nuevas armas acústicas, así como los niveles de precisión requeridos para los proyectiles. Además, el comercio de este tipo de armamento debe estar sujeto a controles y regulaciones, del mismo tipo que las aplicadas al comercio de armas convencionales.²⁶”. Asimismo, resulta necesaria “la elaboración y aplicación de protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento, como así también fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la herida o muerte de personas”. Esto debe: “contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la integridad física. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación.²⁷”

V.- DETENCIONES ARBITRARIAS

En el marco de los cortes de ruta se registró la detención de una persona.

En el corte de General Paz y Rivadavia, siendo las 13:00 hs. y no habiéndose advertido ninguna situación previa, observamos que personal policial masculino y femenino, de un número desproporcionado, procedió a detener a una joven quien se identificó como Sonia Condori, estudiante de la Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM) y militante del MST, quién fue arrastrada, sometida a violencia física contra unas rejas por personal policial de ambos sexos, para luego ser introducida en un móvil de la Policía de la Ciudad, patente AD795NJ.

En ese marco agentes de la policía intentaron evitar que el trabajo de monitoreo del equipo de la CPM mediante empujones y golpes

²⁶ Ver Inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 124.

²⁷ Ver Inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 125..



La joven fue liberada a las 14.00 hs. y entrevistada por el equipo, que constató que estaba muy mal emocionalmente por las agresiones sufridas. En el marco de la entrevista pudimos observar varias contusiones, moretones, rasguños. La víctima manifestó que la mayoría de estos se los hicieron cuando ya se encontraba dentro del móvil policial. Se le preguntó si quería que se solicite atención médica a lo que refirió que sí, que le dolía mucho el cuello y las costillas, por lo que se llamó a la ambulancia del SAME para que se le brinde atención médica primaria.

A las 15:45 llegó la ambulancia del SAME, se ingresa a la damnificada al vehículo y al manifestarle que las lesiones se las habría hecho personal de la policía de ciudad, el SAME llama a la policía manifestando que ante un hecho que existieran golpes hay que dar aviso a la policía, fortuitamente un efectivo policial femenino de la policía de ciudad que se encontraba a metros se apersona y se introduce a la ambulancia donde se encontraba Sonia y la médica del SAME. En ese momento integrantes del equipo de la CPM se dirigen hacia la ambulancia, constatando que el personal policial interrogaba a Sonia para obtener información, solicitándole a la agente que por favor baje de la ambulancia porque si la Sra. Condori había sido golpeada por fuerzas de la ciudad, no correspondía que sea una integrante de dicha fuerza quien indague a Sonia y menos en ese momento particular. Ante este intercambio es que la uniformada cesa en su acción y pide los datos de uno de los integrantes de la CPM.

Sonia solicitó a la CPM con mucho temor, que alguien la acompañe en la ambulancia, reiterando el pedido que no la dejen sola. Se le informa que iba a ser trasladada al “Hospital Santojanni”, lo que se produce con el acompañamiento de un integrante de la CPM. Al llegar y hacerse presente un amigo de la persona, el equipo se retiró del lugar. Según informó un allegado a la víctima, la Sra. Condori sufrió un fuerte traumatismo en sus costillas, que le provocó una fractura, lesión constatada durante intervención médica en el mencionado nosocomio.

El caso fue derivado al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de CABA que continuó con la intervención.



VI.- AGRESIONES A TRABAJADORES DE PRENSA.

Como señalamos, se registró la agresión de al menos seis (6) integrantes de distintos medios de comunicación en el Corte de Avenida Mitre y Montes de Oca.

Dos periodistas de A24, Leo Godoy, y el cronista Carlos Ferrara de Canal 9 fueron arrinconados con los escudos contra un puesto de diario y también fueron alcanzados por gas pimienta. Otro periodista fue golpeado en las piernas. El cronista Carlos Ferrara de canal 9 fue derivado al Hospital Fiorito al ser afectado gravemente por el gas pimienta, traslado que se hizo efectivo por la ambulancia de PNA ante la demora en llegar del SAME.

También se registraron otros tres (3) periodistas que fueron alcanzados por los gases: Paola Acunzo (fotógrafa de ARGRA) que padeció fuerte ardor en brazos y cara, Agustina Salinas (fotógrafa de La obrera-colectivo fotográfico) que sufrió ardor en cuello y Andrés Pelozo (Reportero gráfico-De Ramos) que padeció ardor fuerte en ojos, cara y cuello.

La Comisión IDH ha reconocido la importancia de la labor periodística: *“Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad”*²⁸.

Sobre este tema, alertamos, al igual que la Comisión IDH: *“Cuando los hechos de violencia cometidos contra personas que se encuentran en una protesta, ya sea cubriendo el suceso como periodistas o participando directamente en el reclamo, quedan en la impunidad, esto puede generar un silenciamiento y una autocensura para los futuros manifestantes”*²⁹.

²⁸Ver inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 292.

²⁹ Ver Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 256: Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías -Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos-. Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N° 8., párr. 30.



Esto resulta relevante ya que “la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y que las autoridades competentes actúen con la debida diligencia para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, ´formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento³⁰”.

VII.- AGRESIONES A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

En la protesta del Puente Pueyrredón y del Puente Liniers, integrantes del equipo de la CPM fueron agredidos por las fuerzas de seguridad.

En la zona de Puente Pueyrredón un agente de la PNA roció con gas pimienta en el rostro y cuerpo a Roberto Cipriano García, Integrante y Secretario Ejecutivo de la Comisión por la Memoria. Un agente de esta fuerza avanzó sobre el y a menos de 20 cm. de distancia lo roció con gas pimienta directamente en su cara, cuello, pecho y brazos, ocasionando la pérdida de la visión durante aproximadamente media hora y dificultades respiratorias y ahogo durante varios minutos.

En Avenida Rivadavia y General Paz, tres integrantes del equipo de monitoreo de la CPM, Cristian Escanes, Facundo Arrue y Diego Rubaja, recibieron empujones, codazos y golpes de parte de agentes de la policía, mientras registraban la detención arbitraria de una mujer en el lugar.

³⁰ Ver inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 288.



El monitoreo desarrollado por la Comisión por la Memoria, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires se lleva a cabo cumpliendo Protocolos de actuación implementados por cada organismo, enmarcados en la ley nacional N° 26.827 y los organismos especializados de los Sistemas internacionales de protección de derechos Humanos de la ONU y la OEA.

Los integrantes de la CPM vestían un chaleco rojo que claramente identificaban el organismo y la tarea que desarrollaba en el marco legal correspondiente, una credencial colgante con foto personal y portando una máscara anti-gas y antiparras. Cabe destacar que en todas las ocasiones, al inicio de las tareas los coordinadores de los equipos tomaron contacto con el jefe del operativo para informar y explicar como se desarrolla la tarea de monitoreo.

Tal como reconoce la Comisión IDH, la CPM, en el rol señalado (como así también otros organismos de DDHH) cumple *“un lugar importante en la protección de los manifestantes, en la construcción de canales de diálogo y en el monitoreo y supervisión del accionar de otros funcionarios públicos”*³¹.

Asimismo, reconoce que también ejerce *“un rol muy importante al documentar y recopilar estadísticas e información sobre distintos hechos de violencia contra periodistas. Las organizaciones de la sociedad civil juegan también un importantísimo papel para prevenir violencia contra manifestantes en su protección en contexto de protestas al vigilar las medidas de prevención establecidas de antemano en las protestas.”*³²

Por ello, si bien la Comisión IDH indica la importancia de la prevención general, destaca especialmente el cuidado respecto a los trabajadores de DDHH: *“(…) si bien el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas, debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, activistas movimientos sociales,*

³¹ Ver Comisión IDH informe citado: “Protesta...”. Punto 289.

³² Ver Comisión IDH: inf. cit. “Protesta...”. Punto 289).



referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado.³³

VIII.- PERSONAL POLICIAL CON ARMAS NO PERMITIDAS.

En dos de las manifestaciones, la ubicada en Puente Liniers y la que se llevó a cabo en Ruta Nacional 3 y Avda. General Paz, identificamos personal policial de las distintas fuerzas federales (Policía Federal Argentina y Gendarmería Nacional) y de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ciudad, portando sus armas de fuego reglamentarias con sus respectivos cargadores, siendo esto contrario a la normativa vigente y a las recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos.

Por otro lado, los integrantes de la Policía Motorizada que estuvieron presentes en los cortes de Puente Pueyrredón, si bien no intervinieron en ninguno de estos, portaban su arma de fuego reglamentaria, a la que agregaban las escopetas con postas de goma, tonfas y tarros de gas pimienta.

Con relación a la prohibición de portar armas de fuego con balas de plomo, los principios de Naciones Unidas establecen que *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, (...) y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”³⁴.*

Tomando en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad de uso de la fuerza que deben guiar el accionar policial, para las manifestaciones o protestas sociales no se admiten situaciones en que se pueda disparar indiscriminadamente a una multitud o en que la fuerza letal pueda utilizarse para disolver una protesta.

³³ Ver Comisión IDH: inf. cit, “Protesta...”. Punto 293.

³⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, op.cit., Principio 9.



Al respecto, la CIDH expresó: *“la Comisión reitera que la ley debe disponer claramente las circunstancias que justifican el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como el nivel de fuerza aceptable para tratar con diversas amenazas. Particularmente, los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones”*. Justamente la prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por los funcionarios que entran en contacto con los manifestantes, se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes, razón por la cual ambas deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales.³⁵

IX.- INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS FEDERALES EN TERRITORIO PROVINCIAL.

La intervención de las fuerzas federales registrada en el territorio bonaerense, relevado el corte de Puente Pueyrredón y Puente Saavedra, viola la normativa vigente.

La ley de Seguridad Interior N° 24.059 en su Título IV que refiere al empleo de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad establece en su artículo 23 que *“El empleo de las fuerzas de seguridad y policiales nacionales fuera del ámbito de las normas que reglan la jurisdicción federal estará estrictamente sujeto al cumplimiento de alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando estén en **peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de una región determinada**; b) Cuando se encuentran **gravemente amenazados en todo el país o en una región determinada del mismo, los derechos y garantías constitucionales o la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal**; c) En situación de desastre según los términos que norman la defensa civil.”*

³⁵ CIDH, Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, *op.cit.*, párrs. 115, 117 y 127; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, párr. 201. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>



Por otro lado el artículo 24 completa que *“Producidos los supuestos contemplados en el artículo precedente, el gobernador de la provincia donde los hechos tuvieron lugar podrá requerir al Ministerio de Seguridad el concurso de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a fin de dominar la situación. Se dará al Comité de Crisis la intervención que le compete, de acuerdo a lo normado en la presente ley. (Expresión “Ministerio del Interior” sustituida por expresión “Ministerio de Seguridad” por art. 11 del Decreto N° 1993/2010 B.O. 15/12/2010. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial). Sin requerimiento del gobierno provincial, no podrán ser empleados en el territorio provincial los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional sino una vez adoptadas las medidas prescritas en los artículos 6° y 23 de la Constitución Nacional, o bien por orden de la justicia federal.”*

El artículo 6 de la **Constitución Nacional** establece que *“El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia”* y el artículo 23 regula los requisitos para la declaración del estado de sitio, lo que claramente no se da en este caso.³⁶

Ninguno de los supuestos previstos legalmente ocurrieron el día 18 de marzo, no existió pedido del gobierno provincial ni orden judicial para que intervengan las fuerzas federales, que por lo tanto violaron claramente la normativa vigente al reprimir en territorio de la provincia de Buenos Aires.

Incluso incumplieron las previsiones del Protocolo antipiquete dictado por la actual administración (Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad), que señala expresamente en su artículo 1 que *“En el marco del presente PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO*

³⁶ Artículo 23 CN: “En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en **estado de sitio** la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.



DEL ORDEN PÚBLICO ANTE EL CORTE DE VÍAS DE CIRCULACIÓN, las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales intervendrán frente a impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, cortes parciales o totales de rutas nacionales y otras vías de circulación sujetas a la jurisdicción federal. También podrán intervenir en territorios provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES en los casos y bajo las condiciones establecidas por los artículos 23 y 24 de la ley de Seguridad Interior N° 24.059.”

Estos aspectos también fueron señalados en el pronunciamiento del Comité Nacional y el Consejo Federal de Mecanismos Locales³⁷ sobre el protocolo anti piquete. Allí se afirmó: *"También avanza sobre las competencias de las autoridades provinciales, desnaturalizando las condiciones fijadas en la Ley de Seguridad Interior para la intervención de fuerzas de seguridad federales en sus territorios".*

A esto se agrega que la provincia de Buenos Aires manifestó claramente su no adhesión al mencionado Protocolo.³⁸

IX.- CONSIDERACIONES FINALES.

Para finalizar debemos señalar que en tres (3) de las cinco (5) manifestaciones realizadas en los accesos a CABA, se produjeron hechos de violencia de parte de las fuerzas de seguridad, los dos más graves de parte de la Prefectura Naval Argentina y la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, en Puente Pueyrredón y Puente Saavedra y el más leve en Avdas. General Paz y Rivadavia.

³⁷ Ver en: <https://www.comisionporlamemoria.org/pronunciamiento-del-comite-nacional-y-el-consejo-federal-de-mecanismos-locales-sobre-el-protocolo-anti-piquete>

³⁸ <https://www.perfil.com/noticias/politica/el-gobierno-de-kicilof-no-adhiere-el-protocolo-antipiquetes-de-bullrich-porque-criminaliza-la-protesta.phtml>; <https://www.lapoliticaonline.com/politica/arranca-la-resistencia-al-antipiquete-de-patricia-san-juan-rechaza-el-ir-choque-con-los-manifestantes/>



El uso indiscriminado de gases pimienta o químicos arrojados a manifestantes que marchaban pacíficamente y también el uso dirigido particularmente a dirigentes sociales, periodistas y defensores de derechos humanos, estos últimos debidamente identificados como tales, dan cuenta de la decisión institucional de no respetar los estándares mencionados en este informe, aplicables al uso de la fuerza de parte de las fuerzas de seguridad en nuestro país.

Por otro lado, el reiterado incumplimiento (aunque parcial) de parte de las fuerzas de seguridad que están en contacto directo con manifestantes, tanto federales como de la Ciudad y de la Policía Bonaerense de no portar armas de fuego con postas de plomo, representa un riesgo pasible de ocasionar hechos letales y debe ser inmediatamente revertido.

La otra situación que debe considerarse es que los hechos de represión llevados a cabo por fuerzas de seguridad federales, ocurrieron en territorio de la provincia de Buenos Aires. La Policía Bonaerense, excepto alguna presencia inicial en alguno de los cortes, se retiró de los lugares y no participó de estos hechos.

Paradójicamente, para evitar los cortes de ruta se aplica el Protocolo Antipiquete (Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación), que implica que las propias fuerzas de seguridad cortan las calles con grandes despliegues de efectivos y vehículos que incluyen centenares de agentes y vehículos de todo tipo (motos, patrulleros, camiones, combis, unimogs y camiones hidrantes).

El uso del espacio público para las expresiones políticas y las demandas sociales son constitutivos de la democracia. La aplicación del Protocolo Antipiquete no sólo cercena un derecho constitucional básico sino que es una oportunidad para el despliegue de la violencia represiva altamente lesiva para las personas y los bienes públicos y paradójicamente totalmente ineficaz para el objetivo que busca conseguir: la libre circulación de las personas.

V.- DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

En el siguiente drive se adjunta material audiovisual de las principales prácticas de violencia policial descriptas anteriormente:

https://drive.google.com/drive/folders/1ONE9Ks1DCxAS20EYSG68cp70vBVY_jQ?sort=13&direction=a

La Plata, 28 de marzo de 2024.-

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA.-